

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de marzo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional, informe de la comisaría de familia de Sesquilé, para dar trámite a Fijación de Cuota Alimentaria. Sírvasse proveer.

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202200020-00
PROCESO : FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ROXANA VALERIA ACERO DAZA
DEMANDADO: FABIÁN ERNESTO RODRÍGUEZ SARMIENTO

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 en el artículo 111 y con base en lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1. Allegar** la Conciliación de alimentos N° 032 – 2018, con el fin de corroborar si previo al trámite de fijación de cuota alimentaria llevado a cabo el 9 de marzo de 2022, ya se había establecido una cuota de alimentos a favor del niño N.R.A., lo anterior debido a que el artículo 111 del Código de infancia y adolescencia establece las reglas para la fijación y no para la revisión o modificación de la cuota alimentaria por vía administrativa y el acta No. 11 de 2022, de *MODIFICACIÓN DE LA CONCILIACION DE ALIMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES No 032-18, realizada el 9 de marzo de 2022*, a todas luces no tendría validez para el acto jurídico que desea adelantar en esta sede judicial pues si bien es cierto la Comisaria de Familia esta revestida de facultad para fijar cuota alimentaria de manera provisional, la misma no tendría competencia para adoptar determinaciones adicionales o modificaciones a una cuota alimentaria ya fijada.
- 2. Allegar** la solicitud que menciona el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, toda vez que en el acta de modificación respecto de la conciliación de alimentos y otras disposiciones N° 032 – 2018, No 11 de 2022, se menciona que en el transcurso de la audiencia se accede a la solicitud de remitir al juez, antes de haberse fijado las obligaciones.
- 3. Infórmese** dirección electrónica del demandante y demandado, si los conoce, indicando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 4. Precise** cual es el lugar de notificaciones del demandado, en atención a que no se indica dirección concreta. Artículo 82 numeral 10º C.G.P.

5. **Acredítese** el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
Artículo 6º Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fabf3fffb9c34c0f3a49a205efc690a569d5260f3f651add68347ed00d3bed2**

Documento generado en 19/04/2022 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>